de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

> 97a. sesión plenaria 12 de diciembre de 1984

39/56. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980, 36/93 de 9 de diciembre de 1981, 37/79 de 9 de diciembre de 1982 y 38/66 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)¹¹,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes.

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General¹²,

- 1. Observa con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;
- 2. Toma nota además con satisfacción de que, como consecuencia del cumplimiento de las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;
- 3. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para llegar a ser partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de que se logre en última instancia la adhesión universal;
- 4. Observa que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;
- 5. Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre

la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

97a. sesión plenaria 12 de diciembre de 1984

39/57. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo, compartido por todas las naciones, de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la abstención del uso o de la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión.

Tomando nota con satisfacción de la determinación de Estados de diversas regiones del mundo, no poseedores de armas nucleares, de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios y de asegurar la ausencia completa de dichas armas en sus respectivas regiones, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de fomentar el logro de este objetivo y de contribuir al mismo.

Preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, que ha entrado en una nueva etapa cualitativa, y por la posibilidad de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares y por el peligro de guerra nuclear,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos para concertar, según proceda, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus numerosas resoluciones sobre esta cuestión, así como la parte pertinente del informe especial del

¹¹ A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apêndice VII.

¹² A/39/471.

¹³ Resolución S-10/2.

Comité de Desarme¹⁴, presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

Tomando nota de que la Conferencia de Desarme examinó en 1984 el tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y la labor realizada por su Comité ad hoc sobre este tema, como se refleja en el informe de la Conferencia de Desarme¹⁵,

Recordando las propuestas presentadas en la Asamblea General y la Conferencia de Desarme en relación con este tema, incluidos los proyectos de una convención internacional, y el amplio apoyo internacional a la concertación de tal convención,

Deseosa de promover la conclusión pronta y positiva de las negociaciones en la Conferencia de Desarme, cuya finalidad es elaborar una convención sobre el tema,

Tomando nota además de que la Conferencia de Desarme ha considerado también la idea de concertar acuerdos provisionales como un primer paso hacia la concertación de dicha convención,

Acogiendo nuevamente con beneplácito la solemne declaración hecha por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que no serán los primeros en emplear armas nucleares, y convencida de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares.

Considerando que, en la búsqueda de una solución del problema de las garantías de seguridad, ha de darse prioridad a los intereses legítimos de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, los cuales, por su renuncia a la opción nuclear y por no permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio, tienen justo derecho a esperar que se les den garantías eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Consciente de que las garantías incondicionales que dieran todos los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear o amenazar con emplear armas nucleares en ninguna circunstancia contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas nucleares en sus territorios deberían constituir un elemento integrante de un sistema obligatorio de normas rectoras de las relaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares, que tienen la responsabilidad primordial de evitar una guerra nuclear y así salvar de sus devastadoras consecuencias al género humano,

- 1. Reafirma una vez más la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;
- 2. Observa con satisfacción que, una vez más, en la Conferencia de Desarme no ha habido, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional sobre la materia, aun cuando también se han señalado las dificultades que existen a este respecto;
- 3. Expresa su pesar por el hecho de que las dificultades concretas relativas a la distinta concepción que sobre los intereses de su seguridad tienen algunos Estados poseedores de armas nucleares y algunos Estados que no las

poseen han impedido una vez más a la Conferencia de Desarme hacer progresos sustanciales hacia el logro de un acuerdo;

- 4. Considera que la Conferencia de Desarme debe seguir estudiando los medios para superar las dificultades con que se ha tropezado en las negociaciones para llegar a un acuerdo apropiado sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;
- 5. Pide a la Conferencia de Desarme que, como se recomienda en el informe sobre su período de sesiones de 1984¹⁵, prosiga las negociaciones para concertar un instrumento internacional jurídicamente obligatorio que garantice la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares:
- 6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria 12 de diciembre de 1984

39/58. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C. [El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.]

 $^{^{15}}$ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/39/27), secc. III.F.